

**LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
EN BOGOTÁ D.C, COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2021.**

**LINEA DE INVESTIGACION
COMPETITIVIDAD.**

Andres Jadid Guevara Arroyo¹.

Marisol Feria Palomino².

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

ESPECIALIZACIÓN EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA FORENSE.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II, ERFAF.

FEBRERO DE 2021.

¹ Contador Público, Universidad Libre Sede Cartagena, Fundación universitaria del Área Andina, Bogotá, Colombia.

² Contador Público, Corporación Universitaria del Meta, Fundación universitaria del Área Andina, Bogotá, Colombia.

LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN BOGOTÁ D.C, COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2021.

Resumen

El presente documento es un acercamiento correspondiente a las actuaciones a consideraciones de competencia desleal entre contadores públicos en cuanto a la prestación de servicios profesionales en los últimos 5 años en la ciudad de Bogotá, si bien es cierto, dada la cantidad de profesionales de la contaduría pública que se gradúan cada año en Colombia, la profesión se ha visto afectada ya que muchos colegas reducen los precios de los honorarios en la prestación de sus servicios, este documento es un desarrollo investigativo compuesto de análisis con un desarrollo metodológico de carácter cualitativo descriptivo, que examinó y determinó diversas situaciones o factores en el comportamiento social y moral del profesional de la contaduría pública en el ejercicio de su profesión en la actualidad en la ciudad de Bogotá, con una recolección de datos a través de una encuesta estructurada, en donde se obtuvo la información para su análisis, buscamos como objetivo general lograr una investigación que genere los diferentes factores que originan la competencia desleal en el ejercicio de la contaduría pública en la ciudad de Bogotá, dicho objetivo fue alcanzado dando respuesta al cuestionamiento ¿Cuáles son los factores profesionales, administrativos, económicos y normativos que generan la competencia desleal en los profesionales de la contaduría pública en la prestación de sus servicios en la ciudad de Bogotá DC?, el cual fue respondido a través de ejercer una metodología investigativa de carácter cualitativo descriptivo, puesto que se examinaron y determinaron los factores que generan la competencia desleal en el comportamiento social y moral del profesional de la contaduría pública en el ejercicio de su profesión permitiendo que la investigación corresponda a este enfoque metodológico de investigación cualitativa, por los resultados que se lograron obtener frente a los objetivos planteados, que fueron desarrollados con una aplicación de una encuesta a 12 profesionales de la contaduría pública los cuales se encuentren en el desarrollo de su profesión, lo que generó el presente análisis documental que estudia la información obtenida.

Palabras clave

Clasificación JEL, M4, M5,

Competencia, productivo, contabilidad, regulación, gestión laboral.

Abstract

This document is a corresponding approach to the actions to consider unfair competition among public accountants regarding the provision of professional services in the last 5 years in the city of Bogotá, although it is true, given the number of accounting professionals graduates each year in Colombia, the profession has been affected since many colleagues reduce the prices of fees in the provision of their services, this document is a research development composed of analyzes with a methodological development of a qualitative descriptive nature, that examined and determined various situations or factors in the social and moral behavior of the public accounting professional in the exercise of his profession at present in the city of Bogotá, with a data collection through a structured survey, where obtained the information for analysis, we seek as a general objective to achieve an investigation action that generates the different factors that originate unfair competition in the exercise of public accounting in the city of Bogotá, said objective was achieved by responding to the question: What are the professional, administrative, economic and regulatory factors that generate unfair competition in the professionals of public accounting in the provision of their services in the city of Bogotá DC? , which was answered through the exercise of a descriptive qualitative research methodology, since the factors that generate unfair competition in the social and moral behavior of the public accounting professional in the exercise of their profession were examined and determined, allowing The research corresponds to this methodological approach of qualitative research, due to the results that were achieved against the objectives set, which were developed with an application of a survey of 12 public accounting professionals who are in the development of their profession , which generated the present documentary analysis that studies the information obtained.

Key words

JEL classification M4, M5

Competition, productive, accounting, regulation, labor management.

Introducción

Es importante tener en consideración que a raíz de la evolución en la profesión contable y el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia, así como también en el mercado laboral en el que estos profesionales se desenvuelven, se pretende realizar un análisis de los factores que influyen en la competencia desleal en la ciudad de Bogotá en cuanto al ejercicio de la revisoría fiscal, pues consideramos que se ha restado importancia en el papel que este juega en el desarrollo de las diferentes actividades de fiscalización y vigilancia; a lo que llevo dicho se suma el desmejoramiento económico en retribución a los servicios prestados por esta profesión causando el aumento de actos ilegales e incumplimiento en la normatividad y código de ética.

El presente documento tiene por objetivo principal lograr investigar los diferentes factores existentes que logran originar la conformación de la competencia desleal el ejercicio de la contaduría pública en la ciudad de Bogotá. La competencia desleal ha generado una problemática entre los profesionales de la contaduría pública en el entorno empresarial y social, pues a lo largo de los años este y otros factores han permitido que la credibilidad y confianza pública disminuyan cada día y causen a la vez la devaluación y desprestigio social de la profesión contable; a lo anterior se le suman las variadas actividades lícitas e ilícitas que realizan algunos profesionales a favor de terceros a un precio mísero, todo con el fin de acaparar el mercado frente a sus competidores sin considerar que estos actos van creando entre los usuarios un hábito y una cultura enemiga de la profesión. Lo anterior nos lleva a considerar lo expuesto por (Alatrística Gironzini , 2017) quien menciona que el Contador Público, en sus actuaciones debe considerar y analizar los Principios de: Integridad, Objetividad, Independencia, Responsabilidad, Confidencialidad, Respeto y Observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias en el desarrollo de sus funciones pues es depositario de la confianza pública, "da fe" cuando expresa su opinión sobre determinados hechos económicos; así como también en las relaciones con sus colegas debe expresar en todo momento colaboración, respeto entre colegas, y una conducta ética intachable. (Alatrística Gironzini , 2017)

Interacciones respecto a la ética profesional:

Es importante saber que la conducta leal es la que se ajusta al principio de la buena fe comercial, mientras que es desleal el actuar de mercado que vaya en contravía de este principio, teniendo en cuenta que la buena fe se refiere a “(...) ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”(…) (Sentencia -1194, 2008) es por esto que se presume que todas las personas actúan conforme a su buena fe y es deber de quien instaura la demanda probar la deslealtad del demandado.

Dadas las normas, leyes y demás controles sobre la prevención y/o expansión de la competencia desleal, no se conoce sobre la existencia de sanciones, requerimiento o investigaciones a contadores públicos ante la junta central de contadores, sin embargo, son conocidas por los diferentes entes de control las acciones que dan vida a esta problemática, pues como dice (Hernando, 2020) Muchos ex funcionarios visitan a las empresas en las que trabajaron por cuenta de otro profesional o firma para ofrecer mejores o los mismos servicios a precios inferiores. Actualmente, la competencia desleal es una de las principales problemáticas de que debe atender el estado y los organismos de control y vigilancia de la profesión a fin de restaurar la confianza pública que nos permita avanzar en el tiempo como una de las actividades sumamente necesarias en el desarrollo del país.

Metodología: el análisis de los resultados que se muestran en este documento obedecen a una investigación de tipo descriptiva, El enfoque utilizado fue el denominado cualitativo, con lo que se buscaba comprender el desarrollo del fenómeno de la competencia desleal como comportamiento antiético y desviado de algunos profesionales de la contaduría pública en la ciudad de Bogotá, utilizando técnicas de investigación primarias (encuestas) y secundarias, ya que como autores, nos apoyamos en textos informativos como periódicos, artículos de internet, libros y algunas tesis de grado, en pro de la verificación de comportamientos desleales, ajustados a la realidad de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta la observación para lograr captar el entorno real de la situación.

La competencia desleal en la contaduría pública.

La intervención del Estado en la economía corre por cuenta de distintos poderes públicos y se ejerce por medio de diferentes instrumentos. Un rol protagónico corresponde sin duda, al Congreso de la República, por medio de la expedición de leyes, bien sea que se trate específicamente de leyes de intervención económica (Arts. 150.21 y 334), como de otras leyes contempladas en el artículo 150 constitucional (Constitucion Política de Colombia., 1991)(por ejemplo, las leyes marco del numeral 19, o las leyes que versen sobre servicios públicos domiciliarios previstas en el numeral 23 de la misma disposición) o en general mediante el ejercicio de su potestad de configuración en materia económica. Pero la (Constitucion Política de Colombia., 1991) también le confirió a la rama ejecutiva del poder público importantes competencias en la materia, no sólo mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, sino asignándole específicas atribuciones de inspección, vigilancia y control respecto de ciertas actividades o respecto de determinados agentes económico. En conclusión, la Carta de 1991 tanto en su parte dogmática, como en su parte orgánica configuró un Estado con amplias facultades de intervención en la economía, las cuales se materializan mediante la actuación concatenada de los poderes públicos. La Carta adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general.

La libre competencia y la competencia desleal:

El derecho a libre competencia fue establecido en el artículo 333 de la (Constitucion Política de Colombia., 1991), en el que se dispone lo siguiente:

“Artículo 333. La libertad económica y la libre iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. (...)”

(Constitucion Politica de Colombia., 1991)

La Corte Constitucional ha dicho que el derecho a la libertad económica es el género de los derechos económicos, que se despliega en los derechos a la libertad de empresa y la libertad de competencia:

La libertad de empresa es aquella que se le reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo para la realización de actividades económicas, para la producción e intercambio de bienes y servicios, conforme a las pautas o modelos de organización propias del mundo económico contemporáneo, con el objetivo de obtener beneficios o ganancias.

La libertad de competencia por su parte, acontece cuando un conjunto de empresarios o de sujetos económicos, bien se trate de personas naturales o jurídicas, dentro de un marco normativo y de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos a la conquista de un mercado de bienes y servicios en el que operan otros sujetos con intereses similares. Se trata propiamente de la libertad de concurrir al mercado ofreciendo determinados bienes y servicios, en el marco de la regulación y en la ausencia de barreras u obstáculos que impidan el despliegue de la actividad económica lícita que ha sido escogida por el participante.

La Corte ha identificado los contenidos del derecho a la libre competencia, señalando que *“La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario.”*

De conformidad con la norma constitucional (artículo 333) y la jurisprudencia de esta Corte, el mercado es el escenario preferente de despliegue de los derechos y libertades económicas y de la libre competencia. De hecho la Corte señaló en la Sentencia C-228 de 2010, que *“el núcleo esencial del derecho a la libre competencia económica consiste en la posibilidad de acceso al mercado por parte de los oferentes sin barreras injustificadas.”*

La competitividad de las empresas no sólo en mercados locales, sino también en mercados externos, es de vital trascendencia para el ascenso de la economía de cualquier nación, pues la cosmovisión que actualmente deben poseer los profesionales, exige de los empresarios una constante identificación de aquello que el consumidor necesita y desea, así como de una permanente autoevaluación de los estándares de calidad, costos y precios bajo los cuales son ofertados sus productos en el mercado. La presión por captar las preferencias del consumidor en un esfuerzo por mantenerse compitiendo libremente en el mercado obliga a las empresas a mantenerse en un proceso dinámico de inversión y revisión de estrategias, que es la mejor garantía para lograr niveles de competitividad globales, y es precisamente este sentir generalizado de los empresarios, lo que legitima la constante vigilancia y el control que se ejerce sobre su actuar, porque a mayor respeto de la buena fe comercial, mayor será la transparencia y garantía de la participación equilibrada en el mercado.

La libre competencia, se basa en la libertad de elección que tienen tanto el consumidor como el productor de participar en el mercado, no obstante, en el artículo 333 de la Constitución Nacional, se consagra que, si bien dicho derecho corresponde a todos, en la misma medida demanda responsabilidad de todos. Nuestra carta política asume que la libre competencia económica promueve de la mejor manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los diferentes mercados.

Se identifican en la libre competencia dos perfiles a saber, uno individual y otro colectivo, el Tribunal Constituyente ha señalado que desde el punto de vista subjetivo la libre competencia será un derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones, y que desde una perspectiva objetiva, adquiere el carácter de pauta o regla de juego superior con arreglo a la cual deben actuar los sujetos económicos¹⁸. Esta reglamentación de la competencia en consonancia con la liberalización del comercio busca por brindar seguridad jurídica a las empresas y a sus actividades comerciales, remarcando la trascendencia del rol del Estado en la economía, debido en gran parte a las imperfecciones que presenta el mercado.

El principio de la libre iniciativa privada, también se enmarca dentro de los límites del bien común, la Corte Constitucional manifestó que *“es claro el reconocimiento que hizo (Constitucion Política de Colombia., 1991) de la supremacía de los derechos inalienables de las personas*

(C.P. art. 5), por lo que, si bien la empresa demandada es titular innegable del derecho constitucional a la libre iniciativa privada (C.P. art. 333), no es menos cierto que éste está limitado por los órdenes social y económico justos regulados por la Carta Política vigente, por los derechos fundamentales de las personas”

El Estado social de derecho desarrollado en Colombia, se enmarcó en una teoría económica social netamente dirigista, tal es así que en el mismo título XII de nuestra carta política denominado Del régimen económico y de la hacienda pública artículo 334 se estipula que “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales (...) y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” esa promoción de la producción y de la competitividad, tiene detractores como partidarios, pues para algunos *“no puede haber compatibilidad ninguna entre el sistema de la libre competencia y el sistema opuesto que es el sistema del dirigismo y de la intervención económica por parte del Estado”*

Varios contadores públicos en Colombia no están ejerciendo su profesión con la debida transparencia ni el manejo ético, lo cual preocupa, dada la responsabilidad de dar fe pública, entendida ésta como la presunción legal respecto de las certificaciones emitidas por estos profesionales, en observancia de las leyes y los criterios técnico – contables establecidos. Así pues, en el ejercicio profesional de este individuo se propende por satisfacer una necesidad básica de la sociedad como es la confianza. En palabras de Blanco Luna: *“La fe pública es sólo la forma, ya que la esencia del contador es la confianza pública lograda gracias a las capacidades técnicas, profesionales y éticas”*. la ética cobra un papel fundamental y merece especial atención, dado que desde su etimología del latín *ethicus* y del griego clásico *ēthikós*, *«moral, relativo al carácter»*, se identifica como un valor moral. Sin duda, este concepto también posee aspectos filosóficos toda vez que es una rama de la filosofía que *“...estudia la moral y la acción humana en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud”* es por ello que se hace dispensable actuar bajo los principios éticos enmarcados en el código de ética del contador público.

Técnicamente competencia *“son las capacidades con diferentes conocimientos, habilidades, pensamientos, carácter y valores de manera integral en las diferentes interacciones que tienen los seres humanos para la vida en el ámbito personal, social y laboral. Las competencias son los conocimientos, habilidades, y destrezas que desarrolla una persona para comprender, transformar y practicar en el mundo en el que se desenvuelve”*. Sin duda el concepto de competencia no es tan superficial, viene desde el origen mismo de la profesión contable, ya que muchas otras tienen un origen empírico. La competencia profesional sin duda hablara por cada uno de los contadores y marcara de cuanto es lo pertinente de cobrar a la hora de establecer tus honorarios.

“La competencia profesional, más que un principio establecido por una norma, es una obligación personal y profesional de todo Contador Público”. Un compromiso con su profesión y consigo mismo. La competencia profesional es el elemento que garantiza la idoneidad de un Contador o de cualquier otro profesional. La coyuntura actual del mercado laboral, las exigencias de las nuevas tendencias contables, y el proceso de globalización que se está viviendo, exigen al contador que sea un profesional competente, con altos estándares de formación que le permitan afrontar los constantes y nuevos retos. Se conocen muchos casos en los cuales contadores han ofrecido dinero para que se les adjudique un contrato o han recurrido a influencias políticas con el mismo fin. Allí donde creen que no serán oídos o al menos no habrá lugar a probar lo que digan, suelen desprestigiar a sus colegas resaltando las cosas que dicen no hacen o que hacen mal. Hasta el momento no tenemos registro de acciones fuertes de la Superintendencia de Industria y Comercio o la Junta Central de Contadores para combatir la competencia desleal. Hay muchos que cobran “miserias” y nadie les reprocha nada.

El contador público tiene el derecho y libertad de ejercer la profesión contable como su actividad económica y esto sin un límite determinado de clientes o usuarios que requieran sus servicios, sobre esto la (Constitucion Política de Colombia., 1991) en el artículo 333, establece que “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, son autorización de la ley. De esta manera la Junta Central de Contadores (2005) determinó que *“el ejercicio de la profesión contable puede corresponder a profesionales de la contaduría pública de manera personal o directa, a sociedades de contadores públicos, y a otro tipo de personas jurídicas. (...)*

al considerar que los contadores públicos tienen el privilegio de la fe pública y en tal medida a sus ejecutores les corresponde una responsabilidad congruente con tal delegación”. (Cuellar Forero, y otros, 2005). De acuerdo a lo anterior, la libre competencia permite el desarrollo económico y social de un país para beneficio general, pero en realidad son los actos de mala fe y las conductas desleales usadas para obtener el beneficio propio las que generan la mala y nociva competencia entre profesionales al punto de ir en contra de la ley y su propio código de ética.

Sobre los controles a las libertades y libre competencia, el artículo citado anteriormente también menciona que “el Estado, por mandato de la ley (...) evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. Con base a la ley se considera que el estado interviene con la intención de controlar los fenómenos sociales que afectan el ámbito empresarial y comercial, y es así que por medio de la (ley 43 de 1990)se reglamenta la inscripción, inspección y vigilancia de la contaduría pública, como también se establecen los principios, cualidades, requisitos y las normas éticas a las que se debe regir el contador público.

En ese sentido y sobre las relaciones del contador público con su colegas, la (ley 43 de 1990)en el artículo 54 menciona que *“el Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.*

Así las cosas, a pesar de la existencia de entes de control, normas regulatorias y el código de ética, se considera que la competencia desleal se mantiene entre miembros del gremio y es propicio mencionar que la falta de oportunidades y la sobreoferta de profesionales son factores que tienen influencia en esta problemática, pues a mayor oferta el precio de los servicios disminuye, sin embargo esto no debería afectar la labor del contador público puesto que es sumamente necesario en las relaciones económicas y comerciales que existen entre las personas y de estas con el estado; los factores ya mencionados sumados a la baja calidad de muchos profesionales que basan sus precios en sus conocimientos permite que sean los usuarios quienes

establezcan los precios de los servicios, esto originado por el cobro de sumas irrisorias como contraprestación de su trabajo creando un círculo vicioso que afecta al numeroso gremio de Contadores Públicos y generando así el aumento de la competencia desleal que se vive en la actualidad.

Conclusiones.

Los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos adquiridos en la universidad no son suficientes para avalar o certificar la rectitud, ética y honestidad del profesional de la contaduría pública ya que debe tener una base fuerte en su formación moral y ética, en este sentido la ética profesional se podría definir como la parte que trata de la moral y las obligaciones del hombre, y que siendo la contaduría pública una actividad profesional que brinda servicios a la sociedad basados en la fe pública, es lógico pensar que esta actividad debe estar guiada por una conducta ética.

Es cierto, que la legislación colombiana logra establecer, que es contador público todo aquel que haya recibido un título por una institución certificada y aprobada, por ende debe ajustarse y acatar las disposiciones emitidas en la ley 43 de 1990. Se sabe que como profesión aún no hay una normativa en el tema de honorarios; solo una simple y vaga orientación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sin ningún fundamento o criterios que le permita al contador respetar dichos compromisos. El profesional contable es valioso desde todos los puntos de vista, es necesario y debemos evitar “regalar el trabajo” pues en la práctica, los que quedan afectados no son solo unos cuantos, sino todo el gremio.

Si bien es cierto es una de las profesiones más demandadas en los campos universitarios y de educación media y técnica, que además es la segunda profesión en la que el estado ha depositado su confianza; sin desmeritar la profesión hoy es triste dar un vistazo al mercado laboral contable por la competencia desleal. La Junta Central de Contadores, con las continuas denuncias provenientes de diferentes organismos de control gubernamental, y en especial de la Superintendencia de Sociedades, muchas de las cuales han concluido con resoluciones sancionatorias, se permite llamar la atención de todos los contadores públicos que en ejercicio de sus funciones, pacten como honorarios profesionales sumas irrisorias sin medir el alcance y la importancia que la profesión conlleva, especialmente cuando se aceptan encargos para el

ejercicio de una revisoría fiscal. El hecho de que en la actualidad no exista una tarifa oficial que fije los honorarios profesionales para los contadores públicos, no es razón para desconocer los principios y normas éticas fundamentales que rigen la actividad y que se encuentran recogidas en la ley 43 de 1990, entre las que merece descartarse ya los señalados artículos 46 y 60.

Existen diferentes escenarios a los que se enfrentan los profesionales de la contaduría y los servicios que pueden brindar a la comunidad en general, los tipos de honorarios que pueden percibir, se enfrentan a la utilización de las regulaciones éticas emitidas en la ley 43 de 1990, puesto que algunos no miden su ética profesional, o tal vez se olvidan de esta y del costo del conocimiento, pero quizás solo se necesita una ayuda de control en el ámbito.

La sobreoferta profesional y la falta de oportunidades en el mercado laboral como factor económico en la generación de competencia desleal se debe a que existe un evidente incremento de profesionales, pues actualmente son más las instituciones de educación superior que ofrecen el programa de contaduría pública y por tanto existe mayor número de graduados, algunos no muy bien preparados para la exigencias del mercado por la baja calidad en la formación, lo cual influye en el desempeño y actuación profesional frente a sus colegas, empresas y clientes, ya que a algunos les cuesta más que a otros poder culminar su formación de manera exitosa basados en la calidad y exigencia de las instituciones de educación superior, pues estas fortalecen el desarrollo profesional y personal, así las cosas, el crecimiento del mercado y el surgimiento de nuevas empresas no es suficiente para satisfacer esta sobreoferta, debido a que no todas necesitan un contador público o revisor fiscal y tampoco están obligadas a tenerlo; por tanto se considera que la inserción laboral no es suficiente y para las empresas no es rentable, necesario u obligatorio, lo que al final termina en que se realicen ofertas y propuestas de parte y parte a fin de quitarle el cliente a un colega y adquirir un servicio a menor precio sin importar la calidad.

Recomendaciones.

Luego de la presente investigación realizada se puede recomendar lo siguiente:

Como recomendaciones se hace necesario un estudio exhaustivo que enmarque lo correspondiente a la (ley 43 de 1990) en la que se logra reglamentar el ejercicio de la profesión contable, pues ésta ciertamente menciona todos y cada uno de los aspectos referentes a la implicación que tiene ser un contador público; como también, las actividades relacionadas con la ciencia contable, las facultades que se le otorgan como la fe pública que permite la certificación de los informes contables, las normas que debe acatar en el desarrollo de las actividades contables, los órganos de vigilancia y dirección como la junta central de contadores y el consejo técnico de la contaduría, los efectos legales que se pueden tener al no acatar las normas y el código de ética que se debe tener en cuenta en el ejercicio de la profesión entre otros, si bien es cierto, el hecho de que en la actualidad no exista una tarifa oficial que fije los honorarios profesionales para los contadores públicos, no es razón para desconocer los principios y normas éticas fundamentales que rigen la actividad y que se encuentran recogidas en la (ley 43 de 1990), entre las que merece destacarse lo señalado en los artículos 39,42,46,60 son los que hay que poner en desarrollo para el cumplimiento de comportamientos leales y de una buena competencia.

En este punto se hace necesario lograr establecer los principios básicos de la ética profesional del Contador Público en el ejercicio de su labor, como lo son la integridad, la objetividad, independencia, responsabilidad, conducta ética, respeto entre colegas estos deben ser aplicados por el contador público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo sin ninguna excepción y así contribuye al desarrollo de la contaduría pública

Bibliografía.

Sentencia C-616 de 2001 (Corte Suprema de Justicia).

Alatriza Gironzini , M. A. (17 de Septiembre de 2017). Ética Profesional del Contador Público. (R. G. interno., Ed.) *Auditool*, I(I), 4. Obtenido de <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/2041-etica-profesional-del-contador-publico>

Constitucion Politica de Colombia., Art. 150 (1991).

Cuellar Forero, M. d., Sánchez Medina, A. H., Rojas Cárdenas, M., Martínez Jiménez, R., Fernández Arévalo, M. T., & Miriam Arias, L. (2005). *Junta General de Contadores*. Bogotá: Revolucion Educativa.

Hernando, B. (17 de Febrero de 2020). Contrapartida. *I*(1), 2. Obtenido de <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/contrapartida/4860.pdf>

ley 43 de 1990 , Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones..

Sentencia 228 de 2010 (Corte Suprema de Justicia).

Bermúdez, H. (2020, 17 de Febrero) De computaciones Jure Opiniones N°4860 <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/contrapartida/4860.pdf>

Taylor, S. y Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación; Paidós (original publicado en 1987)

Competencia desleal entre contadores públicos: un mal detectable. (2005, 19 de Diciembre) <https://actualicese.com/competencia-desleal-entre-contadores-publicos-un-mal-detectable/>